

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

15574 *RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se suspende la celebración de los ejercicios correspondientes al turno libre, en la oposición convocada por resolución de 10 de enero de 1977 para el subgrupo de Administrativos de Administración General del propio Instituto.*

Se suspende la realización de los ejercicios correspondientes al turno libre, en la oposición convocada por resolución de la Dirección del Instituto de 10 de enero de 1977, quedando supeditada la celebración de la misma, en cuanto a la existencia y número de vacantes a proveer, al resultado de las pruebas selectivas acordadas por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato, al amparo del artículo 1.º del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, en sesión celebrada el día 23 de junio actual.

Lo que se hace público para general conocimiento de los opositores admitidos.

Madrid, 25 de junio de 1977.—El Director del Instituto, José Antonio García-Trevijano Fos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15575 *ORDEN de 24 de mayo de 1977 por la que se convoca oposición libre para cubrir una plaza no escalafonada de Médico Director del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica de Madrid.*

Imo. Sr.: Vacante una plaza no escalafonada de Director Médico en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, previo informe de la Comisión Superior de Personal de 10 de mayo de 1977,

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto convocar oposición para cubrir una plaza no escalafonada de Director Médico en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, clasificada en el anexo I del Decreto 1340/1968, de 9 de mayo, señalada con el número 3.817 y dotada de las retribuciones que resulten de la aplicación al sueldo base del coeficiente 4 asignado a la misma, más dos mensualidades extraordinarias y el aumento del 7 por 100 cada tres años de servicios efectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 10 del citado Decreto, que regula el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a funcionarios que ocupan plazas no escalafonadas y demás disposiciones complementarias.

I. NORMAS GENERALES

1. La oposición se registrará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Reglamento del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica (Decreto 1821/1967, de 20 de julio) y por las normas establecidas en la presente Orden.

II. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía (especialidad de Neuropsiquiatría), y acreditar un mínimo de tres años de práctica en el tratamiento de la infancia en general y muy especialmente de la infancia inadaptada.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Para los aspirantes femeninos haber cumplido el Servicio Social antes de expirar el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos o estar exentas.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

III. SOLICITUDES

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán, en su solicitud, hacer constar lo siguiente:

a) Manifiestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, indicando el número del documento nacional de identidad.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

c) Manifiestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

4. Las solicitudes se dirigirán, por duplicado, a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 34), según el modelo normalizado aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 y que figura como anexo a la presente Resolución.

5. El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7. Los opositores abonarán en la Habilitación General del Ministerio, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha de ingreso, la cantidad de 750 pesetas: 40 pesetas por formación de expediente y 710 pesetas por derechos de examen.

8. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas que se observen o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

9. Transcurrido el plazo de presentación de instancia, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

11. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva, consignándose en ella el número del documento nacional de identidad.

13. Contra la anterior resolución definitiva los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes.

IV. TRIBUNAL

14. La Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, nombrará el Tribunal calificador de la siguiente forma:

Presidente: Designado libremente por el Departamento entre Profesores de Neuropsiquiatría Infantil de las Facultades de Medicina.

Primer Vocal: Directora del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

Segundo Vocal: Designado entre el Personal Médico del citado Centro.

Tercero y cuarto Vocales: Designados libremente por el Instituto de Educación Especial.

De igual forma se designará el Tribunal suplente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros.

15. Los miembros del Tribunal en quienes concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conforme se determina en el artículo 6.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/68, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir.

A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en incompatibilidad y se hará constar en acta.

Por su parte, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran en aquellos las citadas circunstancias.

VI. COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

16. Los ejercicios darán comienzo no antes de transcurrir tres meses ni después de ocho de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez constituido el Tribunal, este acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo, fijando la hora, la fecha y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio de la oposición, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para los restantes ejercicios, mediante llamamiento único publicando los correspondientes